



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ROSA VIRGINIA LARA PARRA Y OTRO
Radicación : 2021-00378

Como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-217746, ubicado en 1) CALLE 76A # 1A - 04 "PUERTAS DEL EDEN" MANZANA F LOTE No. 1 de esta ciudad, de propiedad de la demandada ROSA VIRGINIA LARA PARRA con C.C. No. 36.067.591, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ